



BOLETÍN TRIBUTARIO - 167

**DIAN AGILIZA PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR Y RECUERDA
NORMATIVIDAD PARA VIAJEROS CON OCASIÓN DEL MUNDIAL DE
FÚTBOL SUB 20**

A continuación nos permitimos transcribir el comunicado de prensa del 25 de julio de 2011, emitido por la DIAN, en el cual informa que se han agilizado los procesos de comercio exterior y recuerda la normatividad para el ingreso de viajeros con ocasión del Mundial de Fútbol Sub 20:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previendo el incremento de turistas y mayor afluencia de extranjeros en el país, con ocasión del Mundial de Fútbol Sub 20, agiliza los procesos de comercio exterior y recuerda la normatividad para el ingreso de viajeros, con el ánimo de facilitar las operaciones de entrada al país, su estadía y salida del mismo.

- Pago en divisas de extranjeros por compra de bienes o servicios

Los hoteles y agencias de turismo que presten servicios a turistas extranjeros, pueden recibir de ellos divisas en pago por los mismos (ventas y consumos), por pertenecer éstos al mercado libre y en consecuencia no es obligatoria su venta a un intermediario del mercado cambiario, es decir a bancos, entidades financieras o a Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales (SICA y SFE).

Además los residentes en el país, pueden recibir pagos por un no residente, en moneda extranjera por bienes o servicios prestados sin intermediación de profesionales del cambio.

- Sólo los profesionales del cambio pueden realizar operaciones de compra y venta de divisas.

Las personas naturales o jurídicas residentes en el país, pueden obtener autorización como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas correspondiente al domicilio principal del solicitante.

Los hoteles y agencias de turismo no pueden prestar el servicio de cambio de moneda extranjera por moneda colombiana, si previamente no están autorizados para ejercer



dicha actividad por parte de la DIAN. Es decir que solamente pueden recibir pagos en moneda extranjera por prestar el servicio de hotel, restaurante o ventas de souvenirs.

Además los residentes en el país, tampoco pueden prestar el servicio de cambio de divisas, ni pagar servicios o bienes con moneda extranjera.

- El monto permitido de dinero en efectivo para ingresar al país es de USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, transportándolo o llevándolo consigo.

Si un viajero trae consigo divisas o moneda legal colombiana en efectivo, por montos superiores a este valor, las autoridades aduaneras, retendrán los excedentes e impondrán multas.

Los montos superiores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda solo podrán ingresar o salir del país, una vez se declaren, a través de empresas de transporte de valores (Formulario No. 532), por transferencia con intermediarios del mercado cambiario (Formulario No. 5), en títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana (Declaración de Aduanas 530 ó Formulario 534 ETV ó Servicios de Correo Especializado).

Los viajeros pueden mantener o portar temporalmente (ingresar) divisas o moneda legal colombiana en efectivo que pertenezcan a los demás viajeros respecto de las cuales actúen como curador, tutor o representante.

- Los turistas extranjeros tendrán derecho a la devolución del IVA, por la compra de bienes en el territorio nacional, realizando solicitud a la salida del país.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales devolverá a los turistas extranjeros que visiten el país, el cien por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de los bienes gravados que dan derecho a la devolución del IVA en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2925 de 2008.

Este trámite lo podrán realizar las Personas Naturales: Ciudadano Extranjero no residente en Colombia que ingrese al país con el propósito de desarrollar actividades de descanso o esparcimiento, según Decreto 4000 de 2004.

Los pasos de este trámite son:



Radicalar la solicitud de Devolución y/o Compensación ante la oficina competente de la DIAN ubicada en el puerto o aeropuerto internacional correspondiente, al momento de la salida del turista del país.

Notificarse del Acto Administrativo recibiendo vía correo electrónico la comunicación correspondiente y verificando el monto de la devolución, abonado a la tarjeta de crédito internacional informada en la solicitud, si es procedente.

Los productos sujetos a la devolución del IVA son: confecciones, calzado, perfumes, marroquinería, discos compactos, artesanías, licores, alimentos de consumo humano, juguetería, esmeraldas, joyería en general, electrodomésticos y lencería para el hogar.

Es preciso tener en cuenta los montos objeto de devolución:

-Se podrá solicitar la devolución del IVA por la compra de bienes mencionados anteriormente, cuando la cuantía de las mismas, incluido el IVA, sea igual o superior a diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$ 251.320) valor UVT 2011 \$ 25.132.

-El monto máximo a devolver por el IVA cancelado será hasta por un valor igual o equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$ 2.513.200) valor UVT 2011 \$ 25.132.

*Para mayor información, puede acceder al portal de la entidad www.dian.gov.co, en el botón **Información DIAN - Mundial Sub 20** o a la línea gratuita nacional 01 8000 514 090".*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
26 de julio de 2011